



Resolución de Gerencia General

012-2023-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS N° 01

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS COMPONENTES FORESTALES EN LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y REMEDIACIÓN DE SUELOS TERCERA Y CUARTA ETAPA EN LAS ZONAS RURALES DE CALIOC Y CHACRAPUQUIO”

Lima, 3 de marzo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 119-2023-GO y el Memorando 106-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 001-2023/GO-DPCM-EPCM y el Informe N° 012-2023-GO/DPCM/EPCM-JIYL de la Administradora de Contrato, el Memorando N° 059-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 019-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-020-2022 del 11.04.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D&M S.R.L. (en adelante el Contratista) para que brinde el “Servicio de Mantenimiento de los Componentes Forestales en los proyectos de mejoramiento y remediación de suelos tercera y cuarta etapa en las zonas rurales de Calioc y Chacrapuquio a cargo de Activos Mineros S.A.C. en el distrito de la Oroya, Yauli, Junín”, (en adelante el Servicio) bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 106-2023-GO de fecha 20.02.2023 el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 381,383.62 incluido el I.G.V., lo que representa el 22.33% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite que establece el artículo 157° del Reglamento, para lo cual adjuntó como sustento el Informe Técnico N° 001-2023/GO-DPCM-EPCM emitido por la Administradora de Contrato y el Informe N° 012-2023-GO/DPCM/EPCM-JIYL emitido por el Jefe del Dpto. de Post Cierre y Mantenimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023/GO-DPCM-EPCM de fecha 20.02.2023, complementado con el Informe N° 012-2023-GO/DPCM/EPCM-JIYL, la Administradora de Contrato señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Servicios N° 01, que se sustenta en lo siguiente:



- (i) La invasión y propagación de insectos denominados “jara saco, cigarrita” las cuales colonizan durante el periodo de estiaje o sequía y al haberse extendido este periodo hasta el mes de diciembre 2022 y enero 2023, su propagación abarcó la mayor parte de las áreas remediadas, por lo que se han agotado los recursos de las partidas de control fitosanitario;
- (ii) Se ha observado agotamiento de nutrientes en las plantaciones las cuales se manifiestan en el raquitismo o esqueletización de las ramas y hojas quedando sólo partes duras de las hojas (venas principales y pecíolos), por lo que es necesario reforzar la incorporación de material orgánico, fertilización y abonamiento;

Que, mediante Memorando N° 059-2023-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 381,383.62 incluidos impuestos, para la ejecución del Servicio;

Que, mediante Informe Legal N° 019-2023-GL, el Gerente Legal (e) manifestó que de la revisión del Informe N° 012-2023-GO/DPCM/EPCM-JIYL, el emitido por la Administradora de Contrato se verificó que la prestación adicional requerida esta orientada a realizar el control fitosanitario y mantenimiento biológico de las plantaciones forestales instaladas en la zona rural de Calioc y Chacrapuquio tercera y cuarta etapa, siendo dicha ejecución necesaria para cumplir con el objeto de servicio contratado, es decir para alcanzar la finalidad del servicio;

En ese contexto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece la posibilidad de la ejecución de prestaciones adicionales, al señalar que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); además que el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Además, la Opinión N° 090-2018/DTN del OSCE se señala que la normativa de contrataciones del Estado contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, entre ellas la aprobación de prestaciones adicionales. De igual modo, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta el límite del 25% del monto del contrato original;



El Gerente Legal (e) concluyó su informe, señalando que de lo solicitado en la documentación técnica puesta a consideración se verificó el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 34° (numeral 34.3) de la Ley y 157° (numeral 157.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la autorización de la prestación adicional; en ese contexto, se recomendó al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 381,383.62 incluido el I.G.V., con un porcentaje del 22.33% del monto del contrato original, que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones, y, estando a los informes emitidos por la Administradora de Contrato y el Gerente Legal (e), y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e), Gerente de Administración y Finanzas (e), y Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del “Servicio de Mantenimiento de los Componentes Forestales en los proyectos de mejoramiento y remediación de suelos tercera y cuarta etapa en las zonas rurales de Calioc y Chacrapuquio”, por el monto de S/ 381,383.62 incluido el I.G.V., con un porcentaje del 22.33% del monto del contrato original, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que: (i) la Administradora de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que la Administradora de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D&M S.R.L., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación



contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**